



Convenio De Cooperacion Interinstitucional Entre El Ilustre Colegio De Abogados Piura Tumbes Y El Hogar Clinica San Juan De Dios Piura

Conste por el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscribe una parte el Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, con Ruc. N°20168895713, representado por Dr. Martín Castillo Nizama, identificado con DNI N°02618039, con domicilio legal en Mza. M lote. 08 Urb. Miraflores 2a etapa del distrito de Piura provincia Piura y departamento de Piura; que en adelante se denominara la INSTITUCION por otra parte, el Hogar Clínica San Juan De Dios Piura con Ruc. N° 20441204451 Representado por el Director Ejecutivo Hno. Benigno Chauilco Allaua, identificado con DNI. N° 10148819, con domicilio legal Calle San Cristóbal N° 104 – Interior 108 Urb. Santa Isabel, a quien en adelante se le denominara LA CLINICA, quienes suscriben el presente en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1 El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, es una persona Jurídica de derecho Público interno que goza de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 1.2 El Hogar Clínica San Juan De Dios Piura, es una institución Privada sin fines de lucro, constituida en Registros Públicos con la Partida N° 00115895, dedicada a la prestación de servicios de salud con capacidad diagnóstica y resolutive en medicina especializada y rehabilitación integral.
- 1.3 La que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 00060 – 2019 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SSALUD/SAREFIS/INA, con Código Único N° 00026077 del Registro Nacional de Establecimientos de Salud- RENAES, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N°26842).

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es la presentación de servicios de salud que la CLINICA realizará a favor de los agremiados y trabajadores del Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, con atención a los dependientes directos en calidad de Beneficiarios, así como a su núcleo familiar, mediante atenciones médicas especializadas, tratamiento clínico de diagnóstico y de rehabilitación integral

CLAUSULA TERCERA: DE LA ACREDITACION DEL BENEFICIARIO.

- 1.- El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, OTORGARA de manera obligatoria el Padrón de los afiliados físico y en formato Excel, con la respectiva relación de los dependientes directos del titular (núcleo familiar: en caso de personas casadas podrá afiliar a su cónyuge y sus hijos menores de 18 años, en caso de personas solteras podrán afiliar a



sus padres y hermanos menores de 18 años) y tomará comunicación con el área de Admisión y Caja de la Clínica para la coordinación de atención médica del titular y/o beneficiario.

2.- Para la prestación del servicio es obligatorio que el beneficiario presente el Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente, además de indicar que viene de parte del Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- A. El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes
1. Socializar la firma del convenio con los beneficiarios del Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes.
 2. Brindar oportunamente información a LA CLINICA, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
 3. Informar en forma detallada a los beneficiarios sobre la cobertura de atenciones brindadas por LA CLINICA.
 4. Permitir que LA CLINICA pueda promocionar en forma activa el Convenio, dando a conocer los servicios mediante página web, redes sociales, reuniones de trabajo, colocación de banners, comunicaciones virtuales a los afiliados y otros, que permitan dar movimiento al Convenio.
- B. DE LA CLINICA.
1. Verificar la identidad del paciente y su condición de beneficiario de El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, previa comunicación de este con LA CLINICA a la presentación de su DNI.
 2. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios sean óptimos para el servicio de los pacientes.
 3. Mantener una Historia Clínica Única por paciente, donde deberá constar todas sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de urgencia. La Historia Clínica deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito.
 4. Informar de inmediato a El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.



CLAUSULA QUINTA: DE LAS TARIFAS.

Los costos de los actos Médicos y Procedimientos que LA CLINICA brinde a los beneficiarios de El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes, se regirán de acuerdo a los porcentajes adjuntos en el anexo N°1 propuestos y aprobados de común acuerdo por las partes a la firma del presente convenio y que podrán ser reajustadas anualmente en un porcentaje no mayor al índice inflacionario.

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO POR SERVICIOS.

El pago por los servicios de salud que prestará LA CLINICA será asumido directamente por los beneficiarios de El Ilustre Colegio de Abogados Piura Tumbes en función a los porcentajes detallados en el anexo N°1 del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: LA CLINICA se reserva el derecho de proponer realizar diversas campañas de salud con los afiliados a la INST. durante la vigencia del presente convenio, previa coordinación entre ambos con el fin de promocionar el presente CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- A. De común acuerdo de ambas partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato o convenio.
- B. Incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de su colaboración mutua de las partes celebrantes.

En caso, el trato directo al que se refiere el párrafo anterior, no produjera un común acuerdo sobre cualquier diferencia que pueda surgir en el cumplimiento y/o ejecución del



CLÍNICA

San Juan de Dios

PIURA | PERÚ

Clínica San Juan de Dios - Piura

Urb. Santa Isabel Jr. San Cristóbal 104-108 | Piura | Perú

Teléfono: (073) 310874

E-mail: comunicatepiura@sanjuandedios.pe

presente convenio, incluidas las que su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El laudo será definitivo e inapelable.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio rige a partir de la fecha de suscripción del Convenio y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que podrá ser renovado de manera automática con el consentimiento de ambas partes.


CLAUSULA DECIMA: DE LOS DOMINIOS Y NOTIFICACIONES.


Para los efectos del presente convenio de cooperación, sus modificatorias, adendas, anexos, derivados y consecuencias, las partes señalan como sus respectivos domicilios los que aparecen consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RATIFICACION.

Las partes, se ratifican en el presente convenio dejando constancia que en su suscripción no ha mediado dolo, error, ardid, engaño, ventaja, ni vicio alguno de voluntad que pueda invalidar el presente acto jurídico.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares originales con igual tenor y valor, en la Ciudad de Piura, a los 28 días del mes de Setiembre Del año 2021


DR. MARTÍN CASTILLO NIZAMA
DECANO
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS PIURA TUMBES


HNO. BENIGNO CHAUILLCO ALLAUA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS PIURA





CLÍNICA
San Juan de Dios
PIURA | PERÚ

Clínica San Juan de Dios - Piura
Urb. Santa Isabel Jr. San Cristóbal 104-108 | Piura | Perú
Teléfono: (073) 310874
E-mail: comunicatepiura@sanjuandedios.pe

ANEXO N°1

**CONSULTAS CON ESPECIALISTA
TERAPIAS**

**10% Dscto.
5% Dscto.**

EXÁMENES AUXILIARES

- Rayos x
- Ecografías
- Procedimientos

**5% Dscto.
5% Dscto.
5% Dscto.**

*Los descuentos se aplicarán sobre las tarifas publicadas.

*No aplica sobre descuentos.